

Resolución AS495/13

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagua, Municipio del Distrito Central, diecinueve de diciembre del año dos mil trece.

VISTA: El Acta de Recomendación presentada por la Comisión Evaluadora del proceso de Licitación Pública CNT-LP01-2013, y que fue nombrada según Punto de Acta de Sesión Extraordinaria celebrada por esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones en pleno.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL constituido como Ente Regulador de las Telecomunicaciones en Honduras, decidió convocar a Licitación Pública para la adjudicación de un Contrato para la obtención de las pólizas de Seguro de Vida, Gastos Médicos, Todo Riesgo, y Vehículos de la Institución; proceso supeditado a las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; en consecuencia se aprobaron en sesión de Comisión las Bases correspondientes a efecto de establecer las condiciones que normarían dicho proceso, siendo publicadas posteriormente. En dicho proceso acudieron en calidad de oferentes las Empresas siguientes: 1) **SEGUROS ATLANTIDA S.A.**; 2) **SEGUROS DEL PAIS S.A.**; lo anterior de acuerdo a las Actas de presentación y Apertura de Ofertas de la Licitación en mención, mismas que se realizaron en apego a lo establecido en el Cronograma de Actividades señalado en las bases de licitación.

CONSIDERANDO:

Que cabe mencionar que luego de revisados los documentos legales presentados y en base a lo establecido en el capítulo 2 que corresponde a la SUBSANACIÓN que literalmente establece que: "Podrán ser subsanados los defectos u omisiones contenidas en las ofertas, en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas de acuerdo con lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo y artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado. Se permitirá subsanar errores u omisiones únicamente en los **documentos presentados y recibidos en las ofertas**", en fecha cuatro y cinco de diciembre se remitió nota a ambas empresas solicitando las siguientes aclaraciones en base a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado a la Empresa **Seguros del País S.A.** se le solicitó subsanar error en el foliado de la documentación presentada, y se le pidió que se pronunciara en cuanto a la nota presentada ante esta institución por la Empresa **Seguros Atlántida S.A.** en la que argumenta que no cumplen con ciertas especificaciones solicitadas en las bases como ser; 1) No presentó los costos para dependientes del resto del personal no contributivo; 2) No especifica quien es el administrador de su red de proveedores internacionales; 3) Limita los beneficios relacionados al control del niño sano; 4) No incluye especificación para la cobertura del daño malicioso amplio y no incluye las especificaciones de los equipos electrónicos en caso de robo, en base al valor real o de reposición y por último; 5) La oferta de la Empresa **Seguros del País S.A.** otorga un exceso de responsabilidad civil hasta por un millón de lempiras (L.1,000,000.00), y lo requerido en las bases es un límite combinado de dos millones quinientos mil lempiras (L.2,500,000.00); para tal efecto en fecha nueve de diciembre de dos mil trece la Empresa **Seguros del País S.A.** envió nota aclarando dichos puntos y notificando que se había procedido a foliar de manera correcta la documentación presentada, nota que establece las aclaraciones siguientes: 1) La clínica de emergencias con que cuenta es la Clínica Medica Caribe, tanto en Tegucigalpa como en San Pedro Sula; 2) En el folio 256 de la oferta se establecen las tarifas por titulares y dependientes, manifestando que cuando sea solicitado se hará la inclusión en la póliza, las primas son las indicadas en el cuadro que adjunta; 3) La Empresa **Seguros del País S.A.** cuenta con una red de proveedores a nivel mundial derivada de una alianza con Quality Health Management (QHIM) para lo cual detallan el nombre y dirección del contacto en el extranjero; 4) Se establece que para el control del niño sano cubre de cero a ocho años de edad siempre y cuando el pediatra indique la vacuna para ese control anexando la tabla de vacunas utilizada por el Ministerio de Salud; 5) Para la cobertura daño malicioso amplio (ver folio 243 numeral 15 de la oferta), se indica en el folio 270 literal f) y 272 literal l) serán cubiertos los equipos con valor de reposición como fue solicitado en las bases y en cuanto el límite único combinado de



responsabilidad civil de dos millones quinientos mil lempiras (L.2,500,000.00) se otorga esta cobertura tal y como se estableció en las bases (ver folio 248), por último aclara que en el folio 113 de su oferta las condiciones especiales establecidas en las bases prevalecen sobre las condiciones generales nuestras, de adjunta documentación soporte y anexos correspondiente. Posteriormente en fecha cinco de diciembre del año en curso se envió a la Empresa **Seguros Atlántida S.A.** nota solicitando aclaración sobre los puntos alegados por **Seguros del País S.A.** en cuanto a que la declaración jurada de calidad de servicio y de no estar comprendidos en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado fueron presentados con fecha veinte de noviembre de dos mil trece contestando dicha nota en fecha cinco de diciembre del mismo año aclarando que la Ley como el Reglamento de Contratación del Estado y las bases de licitación establecen que los datos solicitados deben estar vigentes a la fecha de emisión de la declaración jurada, dado que ningún lugar de las bases se establece lo que afirma **Seguros del País S.A.**

CONSIDERANDO:

Que se procedió a evaluar las ofertas técnicas y económicas de las compañías aseguradoras oferentes **Seguros Atlántida S.A.** y **Seguros del País S.A.**, para la primera evaluación se tomaron en cuenta las especificaciones técnicas establecidas en las bases de licitación, como ser; porcentaje de reembolso en los reclamos presentados, pago de deducible para todos los ramos, montos asegurados, y cobertura de todos los bienes propiedad de la Institución dicho análisis se detalla de la siguiente manera: **Seguros del País S.A.:** Póliza de Seguro de todo riesgo (Incendio, Equipo electrónico y de comunicaciones, robo, cristales, responsabilidad civil y transporte) Cumple con todas las especificaciones técnicas solicitadas en las Bases de Licitación para este ramo, así como el valor del pago del deducible que corresponde a CONATEL en caso de presentarse un reclamo. Póliza de Seguro de Vehículos: El valor del pago de deducible otorgado por la Compañía Asegurada en este ramo es el mismo que se especificó en las Bases de Licitación, asimismo cubre lo que es equipo especial, gastos médicos y cobertura de ocupantes, así como exceso de responsabilidad civil. Póliza de Seguro de Vida y Gastos Médicos: Cubriendo en caso de muerte hasta 28 rentas mensuales consecutivas, así como gastos fúnebres de acuerdo a lo estipulado en las Bases de Licitación, en lo relacionado a los gastos médicos mayores, el deducible será por año póliza y se aplicará de acuerdo a la clase y/o categoría bajo la cual se ampare a un asegurado y hasta un máximo de tres por familia, de la siguiente forma: Clase I: L.500.00, Clase II: L.800.00, Clase III: L.1,000.00. Período para el pago de reclamos de diez (10) días hábiles. Ofreciendo el plan oftalmológico y plan dental descrito en las bases de Licitación sin pago de deducible, con suma asegurada para el plan dental de L.20,000.00 por núcleo familiar, y L.15,000.00 para empleados sin dependientes, reembolsando la Compañía Aseguradora el 80% del valor total de la factura, y en gastos por servicios de oftalmología por un monto total de L.6,000.00 por persona incluidos los dependientes con coaseguro, porcentaje de reembolso del 80/20 en todos los reclamos presentados, así como en las hospitalizaciones, farmacia y laboratorio. Amparo de preexistencias para todos los empleados de CONATEL. En base a lo anteriormente expuesto consideramos que dicha empresa cumple con todas y cada una de las especificaciones técnicas descritas en las Bases de Licitación.

CONSIDERANDO:

Que **Seguros Atlántida S.A.** cumple con todas y cada una de las especificaciones técnicas descritas en las Bases de Licitación, no obstante su oferta económica fue por un monto de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L.5,449,062.00) monto que es más alto que el presentado por la Empresa **SEGUROS DEL PAÍS S.A.**, que asciende a CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS CON DIECISEIS CENTAVOS (L.4,677,565.16), con una diferencia entre ambas ofertas de SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (L.771,496.84). Ambas Compañías Aseguradoras participantes cumplieron con la vigencia y el monto en la presentación de la Garantía de Sostenimiento de Oferta:

CONSIDERANDO:

Que siguiendo con el cronograma de trabajo modificado mediante adendum remitido a los participantes y en aplicación a lo dispuesto en las Bases de Licitación y en la Ley de Contratación del Estado, luego de revisados los documentos legales presentados, se determinó por parte de la Comisión evaluadora descalificar a la Empresa **Seguros Atlántida S.A.**, ya que la oferta económica presentada que asciende a CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L.5,449,062.00) es la más alta. Lo anterior en base a lo establecido en el artículo 51 de la ley precitada, que establece que la adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el pliego de condiciones; esto sin perjuicio del margen de preferencia nacional a que se refiere el artículo 53 de la presente Ley.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en ejercicio de sus atribuciones y facultades, y en aplicación de los artículos 80, 321 de la Constitución de la República; 1, 2, 12, 13, 14, 20 la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones; 1, y demás aplicables de su Reglamento General; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 83, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 15,16, 18, 41, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 99, 100 Y 101 de la Ley de Contratación del Estado y 29, 51, 53, 85, 98, 105, 106, 110, 111, 115, 116, 122, 123, 124, 125, 126, 127 de su Reglamento y las bases de la Licitación Pública número CNT-LP01-2013 para la Adquisición de pólizas de Seguro de Vida, Gastos Médicos, Contra todo Riesgo, y Vehículos de la institución.

RESUELVE:

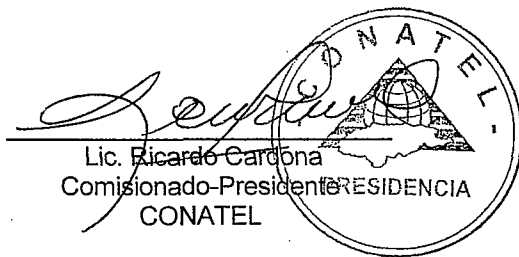
PRIMERO: Adjudicar a la Sociedad Mercantil, **Seguros del País S.A.**, por un monto de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS CON DIECISEIS CENTAVOS (L.4,677,565.16) el Contrato para la obtención de las pólizas de Seguro de Vida, Gastos Médicos, Todo Riesgo, y Vehículos de la institución, siendo que presentó la oferta económica más baja y acorde con los requerimientos técnicos específicos exigidos por esta Comisión en las Bases de Licitación. Siendo vigente a partir del día martes 31 de Diciembre de 2013 desde las 12:01 p m al 31 de Diciembre de 2014 hasta las 12:00 m.

SEGUNDO: Notificar la presente Resolución al Representante legal de **Seguros del País S.A.** a fin de que se proceda a la firma del contrato correspondiente y a la entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento debiendo el Representante Legal del Adjudicatario firmar dos (2) ejemplares originales del Contrato de Seguros, en la página del Contrato destinada para tales efectos y en el espacio señalado como: "por Adjudicatario" asimismo, rubricará todas sus páginas, entendiéndose por rubrica aquellos rasgos o iniciales que forman parte de la firma (media firma) y no necesariamente la firma completa.

La Garantía de Fiel Cumplimiento debe ser equivalente al quince por ciento (15%) del total del monto del Contrato y con una vigencia igual al tiempo del contrato más tres meses adicionales, según lo establecido por la Ley de Contratación del Estado en su artículo 100 y 101, que serán prorrogables si así lo determina CONATEL. Esta Garantía deberá ser solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, a favor de CONATEL, emitida por una Institución Bancaria y presentarse en Lempiras.

TERCERO: La presente adjudicación, quedará sin valor ni efecto si el Adjudicatario: 1) No firma el contrato de Seguros dentro del Plazo señalado; o 2) No presentare la Garantía de Fiel Cumplimiento al momento de la suscripción del contrato. En tal caso, CONATEL hará efectiva la Garantía de Sosténimiento de Oferta.

- CUARTO:** CONATEL se reserva el derecho de dejar sin valor ni efecto la presente adjudicación en el caso de que quedare debidamente probado que el adjudicatario se encuentra comprendido en alguna de las prohibiciones y restricciones dispuestas en las Bases de la Licitación Pública, o que hubieren proporcionado información no veraz en forma parcial o total, así como adulteración, cambio o imitación de documentos establecidos como requisitos por las Bases, a fin de obtener un ilícito provecho.-
- QUINTO:** Poner en conocimiento el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Sociedad Mercantil Seguros Atlántida S.A.-**NOTIFÍQUESE.**

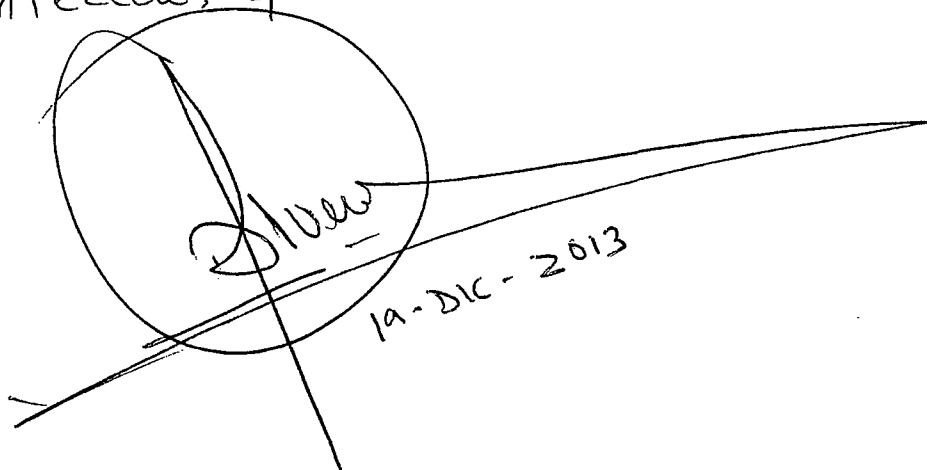


Lic. Ricardo Cardona
Comisionado-Presidente
CONATEL



Licda. Ela Rivera Valledares
Comisionada-Secretaria
CONATEL

En la ciudad de Comayagüela,
M.D.C., a los diecinueve días del
mes de Diciembre del año dos
mil trece, Notifique al Señor
Gerardo Rivera en su condición
de Representante Legal de la
Sociedad Mercantil Seguros
del País, S.A. de la Resolución
que antecede, quien entendido firme,



19-DIC-2013